

Las personas que se obligaron a pagar al ayuntamiento
 desta muy noble y muy leal ciudad de
 Murcia setenta y ocho mil y nueve cientos y no
 venta y tres maravedis que fueron los que debe
 Bartolomeo mazon de la tercera parte de la cen
 ta del jauron de los años de ochenta y quatro
 y presentay ome y se obligaron a los pagar
 el dicho mazon y anjel agimenee sumug
 como principales y alonso mazon y jo de los su
 gijos y somijos de la cen de Bartolomeo y Josefa ma
 zon su muger como sus fradores y los plazos
 en que los an de pagar son seis y a cada paga
 a treze mill y ciento y sesenta y cinco me y m
 y la primera paga a diez e de dias de san ju de
 junio del ano venidero y de noventa y uno
 y asi una paga en por de otra por el dia de san ju
 como consta por la obligacion y escritura que
 se les otorgaron en virtud de las reales cedula
 de los dichos reyes de castilla y leon y de aragon
 y de sicilia de este modo y en esta forma
 el dicho mazon y los dichos agimenee y jo
 de los su gijos y somijos no quier y aparto
 de lo pleito que allende de lo que con el
 ayuntamiento que pende de la real y anjel
 de agimenee y los dichos agimenee y jo